

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2.024)

interlocutorio	696
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Adriana Lucia Pérez García
Demandado	Luz Mercedes Hurtado de Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2024 00271 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

La presente demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2221 de 2022, y lo dispuesto en los artículos 2432 y ss del código civil; la documentación aportada, escritura pública 6607 del 25 de agosto de 2018 y los pagarés, como base de recaudo, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas y claras de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada y en favor de la demandante. Por lo que se libraré mandamiento ejecutivo, atendiendo exclusivamente al título ejecutivo aportado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Para lo cual se comunicará tal circunstancia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Teniendo en cuenta que el original del título ejecutivo, primera copia que presta mérito ejecutiva de la escritura pública, pagarés, se encuentra bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa judicialmente a la demandante, se le advertirá al abogado para que los conserve en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Adriana Lucia Pérez García identificado con la cédula 42.683.931 y en contra de Luz Mercedes Hurtado de Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.039.577, por las siguientes sumas de dinero:

Santa Bárbara, Antioquia, carrera bolívar, edificio Aures, oficina 302,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. Por la suma de \$40.000.000,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en la escritura 6607 del 25 de agosto de 2018 y en los pagarés del 25 de agosto de 2018 y 11 de noviembre de 2022
- b. Por los intereses de plazo respecto del capital referido en el literal a, comprendidos entre el 11 de abril de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2023, a la tasa pactada del 2% mensual, siempre y cuando no supere la establecida por la superfinanciera para esta clase de intereses.
- c. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir de 12 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

Obligaciones garantizadas con la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 023-18744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. A través de la escritura 6607 del 25 de agosto de 2018 de la Notaría 18 del Circulo de Medellín, constituida a favor de Luz Dary Gallego Muñoz y/o Johan Esteban García Gallego, quienes la cedieron a la señora Adriana Lucia Pérez García.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 023-18744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la señora Luz Mercedes Hurtado de Cardona identificada con la cédula de ciudadanía número 22.039.577. **Líbrese el respectivo oficio, con la advertencia que se trata proceso ejecutivo con garantía real y con cesión.**

SEXTO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la copia de la escritura pública y los pagarés, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP,

especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

SÉPTIMO: Para representar judicialmente al demandante, se le reconoce personería al abogado Rigo Adelmo Naranjo García portador de la tarjeta profesional número 254.475 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 25 del mes de abril del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a76754365544bb2a23a75826fd1f3808c7686eefbead2c109a95e5b9ea8e80**

Documento generado en 24/04/2024 04:44:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>